

ACUERDO No. IETAM/CG-30/2019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ASIGNAN LOS ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

A N T E C E D E N T E S

1. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-46/2017, el procedimiento para llevar a cabo el sorteo y distribución de los bastidores, mamparas y demás elementos de equipamiento urbano de uso común entre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes registrados, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas.
2. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante acuerdo de clave IETAM/CG-48/2017, los lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Propaganda).
3. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral 2018-2019.
4. El día 02 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019.
5. En los días 14 y 15 de febrero de 2019, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), remitieron oficios a los Ayuntamientos para la solicitud de espacios públicos susceptibles para la colocación de propaganda electoral por parte de los partidos políticos y candidatos independientes en su caso, en la etapa de campaña. Girándose un segundo oficio a los Ayuntamientos que dentro de los diez días naturales posteriores a la primera solicitud no respondieron la petición mencionada.
6. Del día 4 de febrero al 10 de marzo de 2019, los Consejos Municipales Electorales del IETAM que si obtuvieron respuesta por parte del Ayuntamiento correspondiente y proporcionaron espacios, llevaron a cabo el recorrido para la

verificación de la existencia, ubicación y dimensiones de los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019

7. Los días 22 y 30 de marzo de 2019, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, en sesión extraordinaria llevaron a cabo el sorteo y distribución de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes registrados, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. El día 26 de abril de 2019, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de San Nicolás, presentó medio de impugnación en contra del Acuerdo de clave CME/SNIC/ACU/03/2019, emitido por dicho Consejo Municipal, en Sesión número 4, Extraordinaria de fecha 22 de marzo de 2019, por el cual aprobó la aplicación del procedimiento del sorteo y propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la distribución a los partidos políticos, de los bastidores, mamparas y demás espacios susceptibles, para la colocación y fijación de la propaganda en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; siendo radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, bajo el expediente número RAP-13/2019, encontrándose actualmente *sub júdice*.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales.

III. Así mismo el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), y c), numeral 6º de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) dispone, que los organismos públicos están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local); serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3 de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a

lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- 1) El Consejo General y Órganos del IETAM
- 2) Los Consejos Distritales
- 3) Los Consejos Municipales; y
- 4) Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

IX. Por otro lado, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

XI. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad los Ayuntamientos del Estado.

XII. El artículo 103, de Ley Electoral Local dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracción, LVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribución acordar en los términos que dispone el artículo 251 de la misma ley, con los Ayuntamientos la utilización de determinados elementos del equipamiento urbanos, que sean propiedad de los municipios, y que no se encuentren concesionados, para la colocación de propaganda reciclable en las dimensiones que se especifiquen, en el entendido que la asignación de dichos espacios se sorteará entre los partidos políticos que participen en la campaña respectiva.

XIV. El artículo 156, fracción II, de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales tienen como atribución cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM.

XV. En términos del artículo 239 de la Ley Electoral Local, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y proponer el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, la misma deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XVI. El artículo 250, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

XVII. Por su parte el artículo 252 de la Ley Electoral Local expresa que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General.

XVIII. Por su parte el artículo 21 de los Lineamientos de Propaganda establece que en los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos o candidatos independientes, no deberán fijar propaganda en un radio de 100 metros.

XIX. Por su parte el artículo 22 de los Lineamientos de Propaganda establece las reglas que deberán de observarse en la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos y candidatos independientes.

Análisis de la Distribución de Mamparas y Bastidores

XX. En cumplimiento a esta atribución, el Consejo General IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-46/2017, emitió los criterios que normaron el procedimiento para que los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, llevaran a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común, que en su caso los Ayuntamientos de la entidad hubiesen proporcionado, para la colocación de propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos independientes para las campañas electorales, durante el proceso electoral ordinario 2018-2019.

En ese tenor, los Consejos Municipales Electorales llevaron a cabo el sorteo de los bastidores y mamparas de uso común, emitiendo el acuerdo correspondiente, en los municipios en que los Ayuntamientos proporcionaron dichos espacios, como a continuación se describe:

Consejo Municipal Electoral	Fecha del Acuerdo
Camargo	22 de marzo de 2019
El Mante	22 de marzo de 2019
Gómez Farías	22 de marzo de 2019
Méndez	22 de marzo de 2019
Palmillas	22 de marzo de 2019
Reynosa	22 de marzo de 2019
San Carlos	22 de marzo de 2019
San Nicolás	22 de marzo de 2019
Tula	22 de marzo de 2019
Villagrán	22 de marzo de 2019
Matamoros	30 de marzo de 2019
Nuevo Laredo	30 de marzo de 2019
Rio Bravo	30 de marzo de 2019

Por lo que, una vez llevado acabo el sorteo y aprobada la propuesta por cada uno de los Consejos Municipales Electorales citados en la tabla anterior, conforme a la disponibilidad de los espacios, bastidores y mamparas de uso común, proporcionados por los propios Ayuntamientos, se advierte que los mismos fueron repartidos por sorteo en forma equitativa, que los mismos no se encuentran en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, es decir, en un radio de 100 metros, así como que su ubicación cumple con las reglas que deberán de observarse en la colocación de propaganda electoral contenidas en el artículo 22 de los Lineamientos de Propaganda, tal y como se advierte en el “Informe sobre la gestión, obtención y distribución de bastidores y

mamparas de uso común, entre los partidos políticos y candidatos independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”, mismo que como Anexo Único, forma parte integrante del presente Acuerdo y que sustenta la determinación de éste Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 41, segundo párrafo, base V y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 91, 93, 99, 100, fracciones I, III, IV, 103, 110, fracción LVIII, 156, fracción II, 239, 250, fracción III, 252, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 21 y 22 de los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan los elementos de equipamiento urbano, para la colocación y fijación de la propaganda electoral por parte de los partidos políticos y candidatos independientes en las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en los términos señalados en el considerando XX y su Anexo Único, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a efecto de que lo haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados y en su momento, al Candidato Independiente registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 09 DE ABRIL DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM